

ACUERDO 150/SE/24-06-2018

POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA LEYDI ABIGAIL RAMÍREZ CHINO, COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/086/2018 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. El 8 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero, emitió el Acuerdo 134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados. para quedar en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE ANGEL DEL MORAL	SILVIA ANGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMENEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURÍA	SUZEL DEYANIRA LUGARDO CAYETANO	LEYDI ABIGAIL RAMIREZ CHINO
SEGUNDA REGIDURÍA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	DAYSI MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

2. Inconforme con el Acuerdo 134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; las ciudadanas Edita Ivón Nava Sánchez, Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Leydi Abigail Ramírez Chino, presentaron demandas de Juicio Electoral Ciudadano identificados bajo los números de expedientes TEE/JEC/086/2018, TEE/JEC/087/2018 y TEE/JEC/088/2018.

3. El 22 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados, declarando infundados los Juicios Electorales Ciudadanos registrados bajo las claves TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, en consecuencia confirmó el acuerdo 134/SE/08-06-2018, y declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano registrado con la clave TEE/JEC/088/2018, en consecuencia dejó sin efectos el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
4. El 23 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó el escrito mediante el cual solicitó la sustitución y registro de la primera regiduría suplente del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados, para quedar en los términos siguientes:

CARGO	REGISTRO CANCELADO	SUSTITUCIÓN
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	LEYDI ABIGAIL RAMÍREZ CHINO	ELISA TORRES MENDOZA

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los ~~órganos de~~ representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones

- VII. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- VIII. Por su parte, el numeral 6, del Reglamento en cita, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normativa aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

- X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XII. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Aprobación del registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, postulada por el Partido Revolucionario Institucional

- XIII. El 8 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero, emitió el Acuerdo 134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en

cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/076/2018 y acumulados. para quedar en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE ANGEL DEL MORAL	SILVIA ANGEL TEQUISTEPEC
SINDICATURA	AURELIANO PALACIOS CELINO	LIDIO JIMENEZ MIRANDA
PRIMERA REGIDURÍA	SUZEL DEYANIRA LUGARDO CAYETANO	LEYDI ABIGAIL RAMIREZ CHINO
SEGUNDA REGIDURÍA	FLORES ALLENDE MONTIEL	GERARDO LAZARO GONZALEZ
TERCERA REGIDURÍA	DAYSY MAXIMO TORRES	ANAHI AVILA NAVARRETE

Juicio Electoral Ciudadano

XIV. Inconforme con el Acuerdo 134/SE/08-06-2018, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; las ciudadanas Edita Ivón Nava Sánchez, Margarita Bautista de Jesús, Irma Rivera Guevara y Leydi Abigail Ramírez Chino, presentaron demandas de Juicio Electoral Ciudadano identificados bajo los números de expedientes TEE/JEC/086/2018, TEE/JEC/087/2018 y TEE/JEC/088/2018.

XV. El 22 de junio del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados, declarando infundados los Juicios Electorales Ciudadanos registrados bajo las claves TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, estableciendo en su Considerando NOVENO relativo a los efectos de la sentencia lo siguiente:

“NOVENO. Efectos de la sentencia.

1.- Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la presente sentencia, **cancela el registro de la ciudadana Deysi Abigail Ramírez Chino, como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.**

2.- Se vincula al Partido Revolucionario Institucional para que en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas haga llegar al IEPC, la solicitud de registro de la persona que sustituirá a la ciudadana **Deysi Abigail Ramírez Chino, como suplente de la primera**

regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero; anexando para tal efecto los requisitos exigidos por la normatividad electoral.

Lo anterior a fin de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, examine el cumplimiento de los requisitos legales y en su caso, en el mismo acuerdo de cancelación, apruebe el registro de la persona que sustituya a la actora.

3. Hecho lo anterior, en un plazo de veinticuatro horas, deberá informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento de la sentencia, anexando para tal efecto los documentos que así lo acrediten.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **Infundados** los Juicios Electorales Ciudadanos registrados bajo las claves TEE/JEC/086/2018 y TEE/JEC/087/2018, en consecuencia, **se confirma el acuerdo 134/SE/08-06-2018, en lo que fue materia de impugnación.**

SEGUNDO. Se **declara fundado** el Juicio Electoral Ciudadano registrado con la clave TEE/JEC/088/2018, en consecuencia, se deja sin efecto el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** así como al **Partido Revolucionario Institucional**, que realicen los actos ordenados en el considerando **NOVENO** de los **"Efectos de la Sentencia"**, en el plazo señalado para tal efecto".

XVI. En razón de lo anterior, el 23 de junio del 2018, el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto Electoral, presentó el escrito mediante el cual solicitó la sustitución y registro de la primera regiduría suplente del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados, para quedar en los términos siguientes:

CARGO	REGISTRO CANCELADO	SUSTITUCIÓN
PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	LEYDI ABIGAIL RAMÍREZ CHINO	ELISA TORRES MENDOZA

Verificación de requisitos

XVII. Una vez presentada la solicitud de sustitución de registro por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de registro de la candidatura a la primera regiduría suplente del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se acompañó de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura
3. Copia simple del Acta de nacimiento
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

Determinación del Consejo General

XVIII. En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que considera procedente cancelar el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino, como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y acumulados; en consecuencia procede la sustitución de la candidatura a favor de la ciudadana Elisa Torres Mendoza como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan.

XIX. En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la

suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.
3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.
4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.
5. El día 13 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las boletas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En ese sentido, derivado de la procedencia de la cancelación del registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino, como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional y la sustitución y aprobación del registro de la ciudadana Elisa Torres Mendoza al cargo de candidata a primera regiduría suplente del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, dado que las boletas electorales para la elección de ayuntamientos ya fueron impresas, por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión

de las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, y 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancela el registro de la ciudadana Leydi Abigail Ramírez Chino, como candidata suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la primera regiduría suplente del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

CARGO	REGISTRO CANCELADO	SUSTITUCIÓN
PRIMERA REGIDURÍA SUPELENTE	LEYDI ABIGAIL RAMÍREZ CHINO	ELISA TORRES MENDOZA

TERCERO. En el supuesto de que se asignará la primera regiduría del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, al Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, deberá entregar la constancia de asignación a las personas que se encuentren registradas ante la autoridad electoral.

CUARTO. No habrá modificación a las boletas electorales de la elección del Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en términos del considerando XIX, del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese vía correo electrónico, el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24, con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a su sentencia dictada el 22 de junio del 2018, en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JEC/086/2018 y Acumulados.

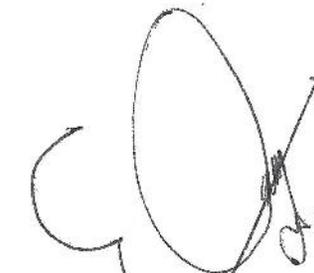
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

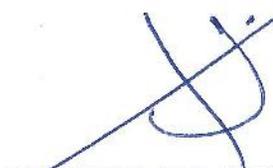
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL


C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



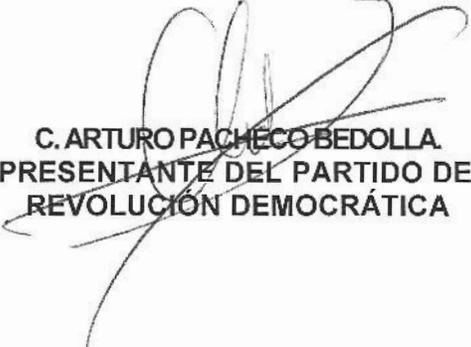
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



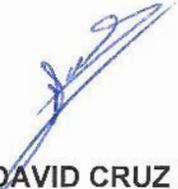
**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



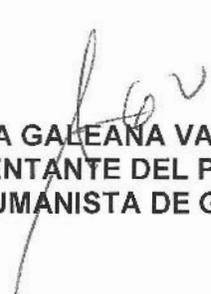
**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

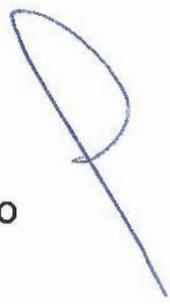


**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 150/SE/24-06-2018 POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CIUDADANA LEYDI ABIGAIL RAMÍREZ CHINO, COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/086/2018 Y ACUMULADOS.